



VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C., recibido el 19 de diciembre de 2025; el Informe N° 000002-2026-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 09 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes; el Informe N° 000035-2026-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1323-2025, emitido el 19 de diciembre de 2025, cuya notificación se realizó en la misma fecha, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (DCEME), señaló que: **i)** se realizó el monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicadas del 16 al 30 de noviembre de 2025, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16; **ii)** producto del monitoreo se ha evidenciado que la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C. ha ejercido de manera inadecuada su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-1064-318-0 (OCAM-2025-1064-318-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241), bajo la siguiente causal: "J. OC digitalizada con condiciones adicionales", incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16, toda vez que, la Orden de Compra Digitalizada no contiene o señala tales condiciones adicionales, como refiere la empresa, configurándose un supuesto de exclusión establecido en el punto 7 del literal h) del artículo 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" (Versión 2.0); y, **iii)** el periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores, asimismo, se ejecute la garantía correspondiente a dicho Acuerdo Marco;

Que, considerando la fecha de incorporación de la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C. al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16 fue durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "*TUO de la Ley de Contrataciones del Estado*", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante "*el Reglamento*"; lo cual además incluyen sus normas y disposiciones complementarias y concordantes; por lo tanto, corresponde se aplique el mencionado marco normativo;

Que, cabe mencionar que, el 24 de junio de 2024 se publica en el Diario Oficial "*El Peruano*", la Ley N° 32069, *Ley General de Contrataciones Públicas*, en adelante, la Ley N° 32069, cuya *Vigésima Novena Disposición Complementaria Final*, señala entre otros que, su vigencia rige a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; asimismo, su *Única Disposición Complementaria Derogatoria*, deroga la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su *Décima Disposición Complementaria Final*; y, el Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el 22 de enero de 2025, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en lo sucesivo, el "Reglamento de la Ley N° 32069"; por lo que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se encuentra vigente desde el 22 de abril de 2025; quedando derogadas tanto la Ley N° 30225 como el Decreto Legislativo 1018;

Que, con fecha 12 de abril de 2025, en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó el Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF de Perú Compras"; instrumento de gestión vigente desde el 22 de abril de 2025¹;

Que, el 16 de abril de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 000044-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, se aprueba el "Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras", cuyo anexo comprende a la Dirección de Acuerdos Marco y la Dirección de Compras Corporativas, ambos equivalentes a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 32069, indica que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es el *organismo público executor* adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; precisándose además su numeral 20.2 que, tiene como funciones, *promover, conducir y gestionar los procedimientos de selección para la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes*;

Que, en esa línea, los numerales 271.1 y 271.5 del artículo 271 del *Reglamento de la Ley N° 32069*, señalan que, la *gestión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco se encuentra a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)* y comprende la identificación de los rubros, la definición de los bienes o servicios, la elaboración de la documentación asociada a la convocatoria, la selección de proveedores y el perfeccionamiento del acuerdo de catálogo electrónico de acuerdo marco; *así como, las acciones complementarias para su implementación y operación respectiva*; precisando además que, *las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la inclusión y exclusión de fichas-producto e inclusión y exclusión de proveedores de un catálogo electrónico de acuerdo marco son resueltas por Perú Compras*;

Que, además el numeral 272.1 del artículo 272, señala que, en la documentación asociada a la convocatoria pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, finalización y/o nulidad del acuerdo marco, penalidades, u otros;

Que, por su parte, el artículo 4 del *ROF de Perú Compras*, señala que la Central de Compras Públicas (Perú Compras) tiene competencia de alcance nacional para promover, conducir y efectuar la estandarización de los requerimientos del Estado y el *Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, los cuales constituyen herramientas facilitadoras de las contrataciones públicas*, y réplica las funciones que contempla el numeral 20.2 del artículo 20 la Ley N° 32069, vinculados a la *generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco*;

Que, el artículo 30 del *ROF de Perú Compras*, preceptúa que la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (i)* dirige y gestiona la implementación y operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; así como, la administración y

¹ Según lo señala la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 066-2025-EF.



funcionalidades de la plataforma; **(ii)** Propone la creación y extensión de vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; acompañada de la documentación sobre gestión de proveedores, acreditación de los representantes de marca y definición de la estructura de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; **(iii)** *Resuelve en primera instancia las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de fichas productos y de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros;*

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de Perú Compras, resolver en segunda instancia, los recursos administrativos, derivados de *las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco* y emitir la resolución respectiva acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 8 del ROF de *Perú Compras*;

Sobre el recurso de apelación:

Que, mediante "Carta Número 123-2025GJVCSAC", recibido el 19 de diciembre de 2025, el señor *Jhonatan Javier García*, representante legal la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el mencionado Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1323-2025, emitido el 19 de diciembre de 2025, solicitando se declare la nulidad del mencionado acto administrativo; al encontrarse justificado el rechazo efectuado a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-1064-318-0 (OCAM-2025-1064-318-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241), al existir, según refiere, discrepancia en la medida del espesor de la ficha-producto "calamina acero galvanizado ondulado", consignado en la parte introductoria de la mencionada Orden de Compra Digitalizada como en la Orden de Compra Electrónica, respectivamente. Adicionalmente, solicita su reincorporación en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, con Informe N° 000002-2026-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 9 de enero de 2026, la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes* eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG") corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de lo previsto en el artículo 31 del TUO de la Ley N° 30225, y el artículo 113 de su Reglamento, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la



vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece como como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV del Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16, en adelante, las “Reglas Estándar”, señala que la Central de Compras Públicas (Perú Compras) podrá, entre otros, excluir proveedores de acuerdo con lo establecido en la Directiva aplicable;

Que, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes realizó el monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicadas en el periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2025, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16;

Que, el numeral 7.9 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS dispone que, los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, su Reglamento, las directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria;

Que, las Reglas Estándar establecen las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco que serán aplicables para la Entidad y el Proveedor durante su vigencia;

Que, el numeral 7.6.1 de las Reglas Estándar, dispone que, el proveedor puede rechazar la orden de compra, de forma manual, como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado “publicada”, cuando la orden de compra con sus correspondientes entregas no guarde relación con la orden de compra digitalizada;

Que, en el numeral 7.6. de las Reglas Estándar, se ha establecido taxativamente los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una orden de compra; en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, según se cita a continuación:

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.

(...)

7.6.3. Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.

7.6.4. El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

i. Las Fichas-producto consignadas no coincidan.

(...)

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

(...)”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

xiv. Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda.

(...):

(Subrayados y énfasis agregados).

Que, por tanto, en el caso que, una orden de compra sea rechazada por un supuesto no contemplado, se configura un incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco y, en consecuencia, una causal de exclusión del proveedor, de conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS denominada "*Lineamientos para exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", versión 2.0;

Que, en el numeral 7.6.3 de las Reglas Estándar refiere que, es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justifican el rechazo; toda vez que, es potestad de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) verificar los supuestos de rechazo determinados, siendo que el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, asimismo, a través del Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, reiterado mediante Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) informó que es responsabilidad de los proveedores el uso incorrecto de su facultad de rechazo de las órdenes de compra;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS denominada "*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*", la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Que, en el marco de sus funciones, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes procedió a verificar si la facultad de rechazo ejercida por la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C. se ajustó a la normativa previamente expuesta, para lo cual constató el contenido la Orden de Compra;

Sobre el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-1064-318-0 (OCAM-2025-1064-318-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241):

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA publicó en la Plataforma de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-1064-318-0 (OCAM-2025-1064-318-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241), asociada al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16 de Accesorios domésticos de plástico y metal y Bienes para usos diversos, para la adquisición de "*Calamina acero galvanizado ondulado*";

Que, la apelante señala que ejerció su facultad de rechazo de la mencionada Orden de Compra, debido a que *la Orden de Compra Digitalizada tiene condiciones adicionales*, precisando que la Orden de Compras digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas, según consta en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y se visualiza a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Imagen N° 1 Estado de la Orden de Compra digitalizada

Nro	Acuerdo Marco	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Nro. Unidad Ejecutora	Procedimiento	Tipo Contratación	Documento	Estado del documento
1	EXT-CE-2024-16 ACCESORIOS DOMÉSTICOS Y BIENES PARA USOS DIVERSOS	206600008278	GRUPO JAVICRUZ S.A.C.	20339267821	COMIS. NAC. PARA DESAR. Y VIDA SIN DROGAS	1064	Compra Ordinaria	Individual	OCAM-2025-1064-318-0	RECHAZADA
Sub Total: 5520.00										
IGV: 993.80										
Total: 6513.60										
Compromiso Anual: 3636-2										
Orden Publicada:										
Informe Sustentatorio:										
Motivo Estado: ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS										
Descripción Estado: J. OC digitalizada con condiciones adicionales										
Fecha O/C Publicada o Generada: 20/11/2025										
Fecha O/C Aceptada:										
Fecha Límite OC: 20/11/2025										
Descripción de cesión de derechos:										
Usuario Creación OC: 40588780-191.98.174.68:52148										
Mostrando 1 a 1 de 1 Registros										

Que, a través del acápite III, denominado FUNDAMENTOS PARA LA EXCLUSIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICATARIO, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1323-2025, la DCEME indica que, de la revisión efectuada a la Orden de Compra de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, advirtió que la apelante, rechazó la mencionada Orden de Compra, por la causal "**J. OC digitalizada con condiciones adicionales**". Cabe acotar que, los argumentos comprendidos en el recurso de la apelante están referidos a las características físicas (dimensiones) de la Ficha-producto "Calamina acero galvanizado ondulado"; sin brindar mayor detalle sobre las aludidas condiciones adicionales;

Sobre las referidas condiciones adicionales contenidas en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241):

Que, de la revisión del recurso de apelación, GRUPO JAVICRUZ S.A.C. sostiene lo siguiente:

- En el documento asociado al Catálogo Electrónico (OCAM-2025-1064-318-1), el producto ofertado corresponde a calamina de acero galvanizado con **espesor de 0.25 mm**, y demás características (marca, código, garantía), por lo que el bien ofertado se encuentra claramente determinado.
- En la Orden de Compra emitida por la Entidad (DEVIDA), se consignaría un bien con características distintas, en tanto se habría indicado **espesor de 0.30 mm**, lo que evidenciaría la adquisición de un bien diferente al previsto en el catálogo, generando confusión y perjuicio al proveedor.
- El rechazo de la Orden de Compra Electrónica se habría sustentado en dicha "diferencia técnica", por lo que el rechazo sería justificado, y la exclusión dispuesta por Perú Compras resultaría injusta.
- El supuesto error de la Entidad le generaría un perjuicio logístico y económico (traslado Ayacucho – Jaén, viáticos, demoras y potencial negativa de recepción), además del riesgo de que se le exija entregar un producto no contemplado en el catálogo (calamina con espesor de 0.30 mm), por lo que solicita que se corrija la Orden de Compra y se deje sin efecto la exclusión, reincorporándolo al Catálogo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdservicios.perucompras.gob.pe/verifica/inicio.do> Clave: RTJDUZP



Sobre el marco vinculante que regula el rechazo de la Orden de Compra Electrónica y su consecuencia:

Que, en el régimen de Catálogos Electrónicos, el Reglamento reconoce que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones aplicables durante la ejecución contractual y otros aspectos propios de cada Acuerdo Marco; asimismo, el perfeccionamiento del Acuerdo Marco supone para el proveedor adjudicatario la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria, pudiendo incluirse causales de suspensión y exclusión, entre otras;

Que, de igual forma, se ha previsto como causal de exclusión, entre otros supuestos, el incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, efectuándose conforme a lo establecido en dicho Acuerdo;

Que, en ese contexto, las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV, aplicables al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16, regulan expresamente el rechazo de la Orden de Compra Electrónica. Al respecto, señalan que el proveedor puede rechazar la Orden de Compra de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente del estado "PUBLICADA", cuando la orden de compra electrónica y sus correspondientes entregas no guarden relación con la orden de compra digitalizada;

Que, a su vez, establecen que es responsabilidad del proveedor seleccionar correctamente el(los) supuesto(s) que justifican el rechazo; que Perú Compras verifica lo señalado; y que el rechazo injustificado "dará lugar a la exclusión del proveedor"; de manera concordante, en el Formato de Exclusión de Proveedores N° 1323-2025 se deja constancia que la medida se sustenta en la causal prevista en el punto 7 del literal h) del artículo 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, referida a situaciones en que el proveedor "rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco";

Que, en consecuencia, para evaluar la procedencia del recurso resulta determinante verificar si el rechazo fue registrado bajo un supuesto que efectivamente se configuren en la orden de compra digitalizada, considerando que la verificación que realiza la DCEME se circunscribe al supuesto seleccionado por el proveedor, conforme a las Reglas Estándar;

Sobre la causal efectivamente seleccionada por el proveedor al rechazar la Orden de Compra Electrónica:

Que, del análisis del expediente, se encuentra acreditado que la apelante rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-1064-318-0, seleccionando en la plataforma como motivo la causal "**J. OC digitalizada con condiciones adicionales**";

Que, en tal sentido, la verificación realizada por la DCEME se orientó a contrastar si la orden de compra digitalizada contenía efectivamente "condiciones adicionales" que justificaran el rechazo bajo dicho motivo, conforme a lo previsto en las Reglas Estándar y la normativa operativa del CEAM;

Que, revisada la Orden de Compra digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241), no se advierte que la Entidad haya incorporado **condiciones adicionales** a las contenidas en el catálogo o en la documentación asociada (tales como exigencia de alguna certificación ISO, carta de originalidad u otros requerimientos extra). Por el contrario, el documento consigna principalmente la identificación del bien, sus características y aspectos operativos de entrega;



Que, en esa línea, el propio Formato de Exclusión concluye que **no concurre** la causal señalada por el proveedor, precisando que el rechazo no se efectuó en cumplimiento de lo establecido en las Reglas Estándar aplicables, por tanto, se verifica objetivamente que el motivo de rechazo seleccionado por el proveedor ("**J. OC digitalizada con condiciones adicionales**") no se configuró, lo cual constituye un elemento suficiente para calificar el rechazo como **injustificado** bajo el estándar previsto en las Reglas Estándar;

Sobre la discrepancia de espesor alegada por el proveedor y su irrelevancia para convalidar la causal "J. OC digitalizada con condiciones adicionales":

Que, la apelante sustenta su rechazo y su recurso en la existencia de una supuesta diferencia técnica relativa al espesor (0.30 mm vs 0.25 mm). Al respecto, corresponde precisar que la Orden de Compra digitalizada presenta una inconsistencia interna: en una línea del ítem se consigna "0.30 mm", pero en la descripción técnica del mismo bien se indica "ESPESOR: 0.25 MM". De otro lado, la Orden de Compra Electrónica asociada al catálogo consigna el espesor 0.25 mm;

Que, sin perjuicio de lo anterior, incluso admitiendo la existencia de una discrepancia que amerite aclaración con la Entidad, ello no convalida el rechazo efectuado bajo el motivo "J", dado que dicho motivo se refiere a la existencia de "condiciones adicionales", lo cual, como se ha acreditado, no concurre en el documento digitalizado;

Que, en ese sentido, el recurso del administrado confunde el plano de la eventual discrepancia técnica con la naturaleza del supuesto de rechazo efectivamente registrado, siendo que el marco del CEAM establece que es responsabilidad del proveedor seleccionar correctamente el supuesto aplicable; Perú Compras verifica lo señalado; y el rechazo injustificado genera exclusión;

Que, por otro lado, los argumentos del apelante, relativos a traslados, gastos, viáticos y potenciales contingencias en la recepción del bien describen circunstancias operativas que pueden ser atendidas mediante las coordinaciones correspondientes con la Entidad contratante; más aun teniendo en cuenta que, en el supuesto que el apelante hubiera aceptado la orden de compra electrónica, se habría aplicado lo dispuesto en el último párrafo del subnumeral 7.6.4. de las Reglas Estándar, prevaleciendo lo señalado por la Orden de Compra Electrónica, la cual contenía las especificaciones correctas, por tanto, tales argumentos no desvirtúan el hecho determinante del presente procedimiento: el rechazo fue registrado por el proveedor bajo un motivo que no se verificó (condiciones adicionales), conforme se ha acreditado documentalmente;

Que, en consecuencia, dichas alegaciones no constituyen fundamento suficiente para dejar sin efecto la exclusión, en tanto no acreditan que el rechazo se haya ajustado a alguno de los supuestos válidos aplicables al Acuerdo Marco, ni que PERÚ COMPRAS haya incurrido en error al verificar la causal efectivamente seleccionada;

Sobre la procedencia de la exclusión aplicada y la improcedencia del petitorio de reincorporación:

Que, atendiendo a que: (i) el proveedor rechazó la Orden de Compra Electrónica seleccionando el motivo "J. OC digitalizada con condiciones adicionales"; (ii) verificada la orden de compra digitalizada, no se advirtieron condiciones adicionales; y (iii) las Reglas Estándar establecen que el rechazo injustificado dará lugar a exclusión, corresponde concluir que se configuró la causal aplicada en el Formato de Exclusión, referida a rechazar la orden por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada;



Que, cabe mencionar que, es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo, conforme lo establece el numeral 7.6 de las Reglas Estándar; empero, en el presente caso, no se visualiza que se haya configurado la causal registrada por el apelante en la plataforma CEAM para rechazar la orden de compra electrónica, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16;

Que, en mérito a lo expuesto, a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1323-2025, se ha evidenciado que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-1064-318-0 (OCAM-2025-1064-318-1), como la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001241) cuentan con la información necesaria para su validez; por lo que, lo aducido por la apelante, no configura ningún tipo de supuesto válido para rechazar la orden de compra.

Sobre la solicitud de nulidad del Formato de Exclusión N.º 1323-2025 y la ausencia de causales de nulidad:

Que, el administrado solicita la nulidad del Formato de Exclusión N.º 1323-2025; no obstante, dicho petitorio es meramente enunciativo, pues no identifica vicios concretos del acto ni sustenta la configuración de alguna causal del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, la nulidad es una consecuencia excepcional, aplicable solo ante vicios que generan invalidez de pleno derecho (contravención normativa, defecto de requisitos de validez, adquisición indebida de derechos o actos vinculados a infracción penal). En el presente caso, además de no acreditarse tales supuestos, del expediente tampoco se advierte que el acto impugnado incurra en ellos, por cuanto la exclusión se sustenta en la normativa CEAM y Reglas Estándar aplicables, el Formato identifica el Acuerdo Marco, la la Orden de Compra Electrónica, el motivo de rechazo registrado ("J. OC digitalizada con condiciones adicionales") y la verificación que sustenta la exclusión temporal; asimismo, no se trata de un acto de otorgamiento de derechos ni existe indicio de infracción penal.

Que, al no encontrarse fundamentado el pedido ni configurarse causales del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, corresponde desestimar el extremo de nulidad del recurso.

Sobre la exclusión:

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) *Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco*";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en el Acuerdo Marco EXT-CE-2024-16, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 y el literal h) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1323-2025, del 19 de diciembre de 2025, emitido por la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes*, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1323-2025.

Artículo Tercero. – Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa GRUPO JAVICRUZ S.A.C.

Artículo Quinto. - Poner en conocimiento de la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes* el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) en la dirección web (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

JEFE DE LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS